

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓ R			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓ R			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓ R			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓ R			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	EXCUSA			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓ R			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓	✓ R		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓ R			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓ R			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	EXCUSA			

ACTA NUMERO 52

FECHA Junio 09 / 21

HORA DE INICIACION 9:42 am

HORA DE TERMINACION 2:20 P.M.

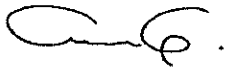
Nueva EPS S.A. certifica que la persona relacionada a continuación, luego de efectuar el proceso establecido de transcripción, cuenta con los siguientes registros de incapacidad.

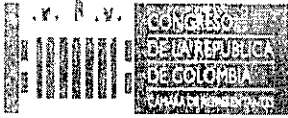
Nombre:**JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO****Identificación:****CC 94191721**

NO. INCAPACIDAD	CONTINGENCIA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DIAGNÓSTICO	DÍAS OTORGADOS	NOMBRE EMPRESA	IBL	VALOR AUTORIZADO	ESTADO
6882896	ENFERMEDAD GENERAL	15/05/2021	13/06/2021	N201	30	CAMARA DE REPRESENTANTES	\$22,713,150	\$14,133,333	AUTORIZADA

Si en su certificación encuentra incapacidades con fecha de inicio anterior al 01 de agosto de 2008, pertenece a la información suministrada por el Instituto de Seguros Sociales EPS.

Cordialmente,

**Dirección de Prestaciones Económicas****NUEVA EPS S.A***Generado vía Web*



INFORMACIÓN

1 mensaje.

Juan Carlos Wills Ospina HR <juan.wills@camara.gov.co>
Para: Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

8 de junio de 2021, 17:23

Cordial saludo.

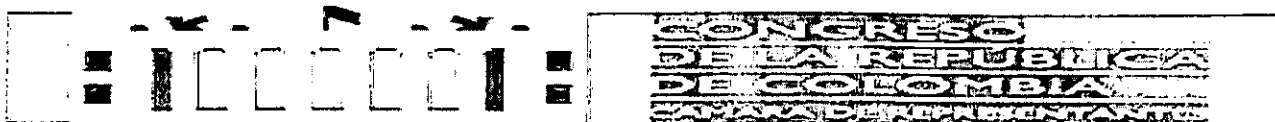
Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento que di positivo para covid-19.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2021 6 8
Año Mes Día

1er. APELLIDO: LUNA 2do. APELLIDO: OSPINA NOMBRES: LUIS CARLOS

IDENTIFICACIÓN: 5820507

DIAGNOSTICO: U 072 (smu con 19)

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2021 Mes 6 Día 8

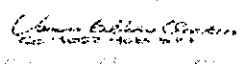
20 DÍAS (en letras)

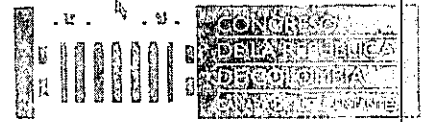
PRORROGA Si (2) DÍAS DE INCAPACIDAD (en números)

TOMAS

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 29783373

Fecha	08/06/2021 07:31:50	IPS Atiende	50173 - INCODOL- INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR ORTOPEDIA - MEDELLIN		
Afiliado	CC - 5820507 JUAN CARLOS WILLS OSPINA	IPS Afiliado	2278 - SALUDSURA BOGOTA		
Diagnóstico	U072				
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Clasificación	INICIAL		
Fecha Inicio	MARTES 08 DE JUNIO DE 2021	Duración	3 - TRES	Fecha Fin	JUEVES 10 DE JUNIO DE 2021
Tipo Generación	GENERACION	Nro. Prescripción a Sustituir			
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL					
Profesional Responsable	CC - 1052968519 VANESSA BELEÑO URRUTIA				
Registro Médico	1052968519 - MÉDICO GENERAL				
Médico que Genera			Especialidad		
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador Independiente:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				



Bogotá D.C., mayo de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Constatada
Juno 09/21
Acta 52*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

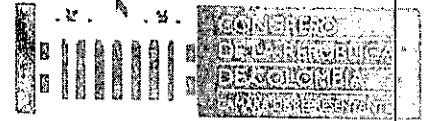
Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de ley 483 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto ampliar el alcance del delito de sancionar el acoso sexual a en espacios públicos o lugares abiertos al público.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Mayo 2021

*Recibido
9-VI-21
9:28 am
[Signature]*



Bogotá D.C., mayo de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Constantino
Junio 09
A la 52*

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el Artículo 2 del Proyecto de ley 483 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el Artículo 210-A del Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 210-A. ACOSO SEXUAL. El que, sin mediar consentimiento o valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, con fines sexuales, acose, persiga, hostigue, asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones, con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, en espacio público o privado, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Mayo 2021

*Recibido
9-VI-21
9:28 am
Zul*



Jorge Enrique Burgos Lugo
Representante a la Cámara - Departamento de Córdoba

Constancia
Junio 09
Acta 52

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NO. 483 DE 2020 CÁMARA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, sin mediar consentimiento, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, en espacio público o lugares abiertos al público incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito con pena mayor.

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Recibido
9-II-21
9-27-21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 528 B Y 529 B



Jorge Enrique Burgos Lugo
Representante a la Cámara - Departamento de Córdoba

JUSTIFICACIÓN:

La propuesta se hace, adicionando verbos rectores al tipo penal que se pretende crear, en cuanto al acoso sexual en espacio público, con la finalidad de completar el tipo penal como fue propuesto en la Ley 599 del 2000 el delito de acoso sexual y además teniendo en cuenta los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, donde ratifica el verbo rector "Hostiga" en la comisión del tipo penal.

"Según explica la CSJ, el delito de acoso sexual se previó para (...) situaciones de subordinación laboral que derivan en sometimiento, retaliaciones u hostigamientos, en la mayoría de los casos ejecutados sobre mujeres"

En cuanto al verbo Rector de perseguir, este no reclama prolongación en el tiempo, sino de la insistencia en el actuar, lo cual se puede presentar cuando el acoso sexual se presente en espacios públicos.

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8 -68, Oficina 528 B Y 529 B



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

*Consentido
Acda JL
Junio 07*

PROYECTO DE LEY NO. 483 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley No. 483 de 2020 - Cámara el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 2.** Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, ~~sin mediar consentimiento,~~ acose, asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca ~~e contenido sexual explícite,~~ contra una persona sin su consentimiento, en espacio público o lugares abiertos al público, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya ~~per sí misma~~ otro delito sancionado con pena mayor".

(...)"

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

*Recibido
9-VI-21
9:30 am
[Signature]*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

PROYECTO DE LEY NO. 483 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No. 483 de 2020 - Cámara el cual quedará así:

"(...) **ARTICULO NUEVO:** La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer junto con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán, estructurarán e implementarán plataformas digitales y/o tecnológicas las cuales permitan denunciar de manera inmediata el acoso sexual en espacio público o lugares abiertos al público, que a la vez sirva como un sistema de registro y gestión de estos casos, y que interconecte a las entidades locales que hagan parte de la ruta de atención a las víctimas de esta clase de delito.

(...)"



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY NO. 483 DE 2020C

"Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones."

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. Sustitúyase el **ARTÍCULO 2**, el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 210A de la ley 599 del 2000, el cual quedará así:

Artículo 210A. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses.

En la misma pena incurrirá el que acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente a otra persona en lugar público, abierto al público o en transporte colectivo, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Justificación: El tipo penal nuevo en primer lugar puede ser violatorio al Non Bis In Idem, toda vez que la conducta descrita (tocamientos) se ajusta a la del Delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO – ART 206. La pena es menos gravosa que la del delito referido. (Acto sexual violento 8-16 años – delito propuesto 1-3 años).

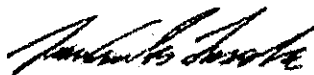
En segunda medida la conducta descrita como exhibicionismo debe ser entendida como una contravención y debería estar descrita en el Código de Policía. Cuando ocurre en menores de 14 años actualmente se tipifica como ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS – ART 209 con penas de 9 a 13 años. En consecuencia, se está violando el Principio de Ultima Ratio.

Respecto a las filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, es menester que sea configurado como un tipo penal autónomo con una sanción superior.

Por técnica legislativa la pena debería estar en meses y no en años.

Se presenta una proposición sustitutiva añadiendo un inciso al actual delito de ACOSO SEXUAL – ART 210A en donde incurra en la misma pena señalada el que acose, asedie física o verbalmente una persona, en espacio público o lugares abiertos al público siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito con pena mayor.

Cordialmente,




JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

Comisionada
Acosta
Junio 2021

1

Recibido
9-VI-21
10:48 am



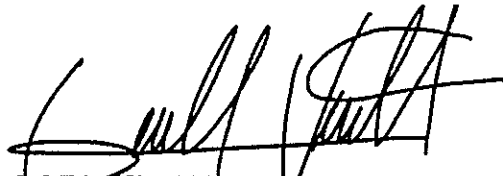
Constancia
Junio 09/21
Acta 52

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 483 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, sin mediar consentimiento, acose, asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, en espacio público o lugares abiertos al público incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito con pena mayor.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Recibido
9-VI-2021
1:51 pm


JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY NO. 483 DE 2020C

"Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones."

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO**, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 219 de la ley 599 del 2000, el cual quedará así:

Artículo 219. Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de setenta y dos (72) a ciento veinte (120) meses.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de catorce (14) años.

Justificación: Se ajustan las penas a meses por técnica legislativa penal, se modifica el aumento de pena en los eventos en que la conducta se realice en menor de 14 años y no de doce como esta actualmente, lo cual brinda una mayor protección para los menores de edad de 13 y 14 años.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Constancia
Acta 52
Junio 09/13

6

Recibi
9-11-21
10:48 zw

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY NO. 483 DE 2020C

"Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones."

PROPOSICIÓN ADITIVA

2. Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO**, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 217 de la ley 599 del 2000, el cual quedará así:

Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad incurrirá en prisión de **ciento veinte (120) a ciento sesenta y ocho (168) meses** y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad **en los eventos señalados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 216.**

Justificación: Se ajustan las penas a meses por técnica legislativa penal. Se adicionan los numerales 1ro, 3ro y 4to del artículo 216 que rezan:

1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
3. Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
4. Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio."

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Contenido
Junio 09/1
A. H. T.

Recibí
9-VI-21
10:48
[Signature]

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY NO. 483 DE 2020C

"Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones."

Constancia
Acto 12
dno 09/15

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO**, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 206 de la ley 599 del 2000, el cual quedará así:

Artículo 206. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento noventa y dos (192) meses.

En la misma pena incurrirá el que realice tocamientos, frotamientos, o cualquier otro acto de connotación sexual, de manera sorpresiva y momentánea, sobre el cuerpo de una persona en lugar público, abierto al público, transporte colectivo o aglomeraciones de personas.

2

Justificación: Se modifica el tipo penal de Acto Sexual Violento para que taxativamente contemple los eventos de tocamientos con connotación sexual y no se preste a que su interpretación se tipifique como una injuria por vía de hecho.

Respecto a las filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, es menester que sea configurado como un tipo penal autónomo con una sanción superior.

Por técnica legislativa la pena debería estar en meses y no en años.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Recibido
9-10-21
10:48
DPP

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., mayo de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.


*Antonio
Junio 09/21
Acta 57*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Título del Proyecto de ley 483 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

“Por medio de la cual se modifica crea el tipo penal de acoso sexual , se amplía el alcance al en espacio público y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Mayo 2021

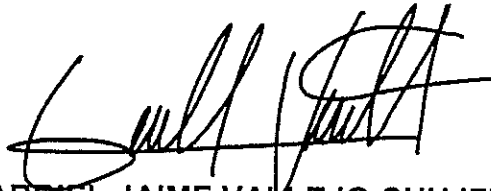
*Recibido
9-VI-21
9:23 am
[Signature]*

Acuña

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquese el título del Proyecto de Ley 581 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

"Por medio del la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, por medio del la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

*Aprobado
Acta 52
Unánimemente*

*Recubi
9-VI-21
9:53 am
*



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Constitución
Adición
9-VI-21
9:54 am*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de ley 581 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 "por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo numeral al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

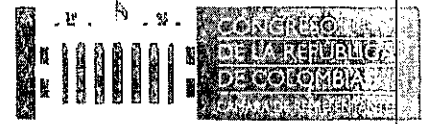
Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar

Oscar Villamizar Meneses

@oscarvillamiz



Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.

8. Los uniformes y equipos de los militares.

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.

10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.



13. Los derechos personalísimos e intransferibles.
14. Los derechos de uso y habitación.
15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.
16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.
17. ~~Los animales de compañía domésticos de los que trata el artículo 687 del Código Civil.~~

Parágrafo. Los animales de compañía domésticos de los que trata el artículo 687 del Código Civil, por el reconocimiento como parte del núcleo familiar y la calidad de seres sintientes, son también inembargables.

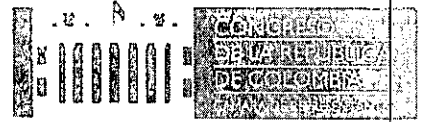
Parágrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstenerse de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander



En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander


Partido Centro Democrático

Junio 2021




Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

 @oscarvillamizar

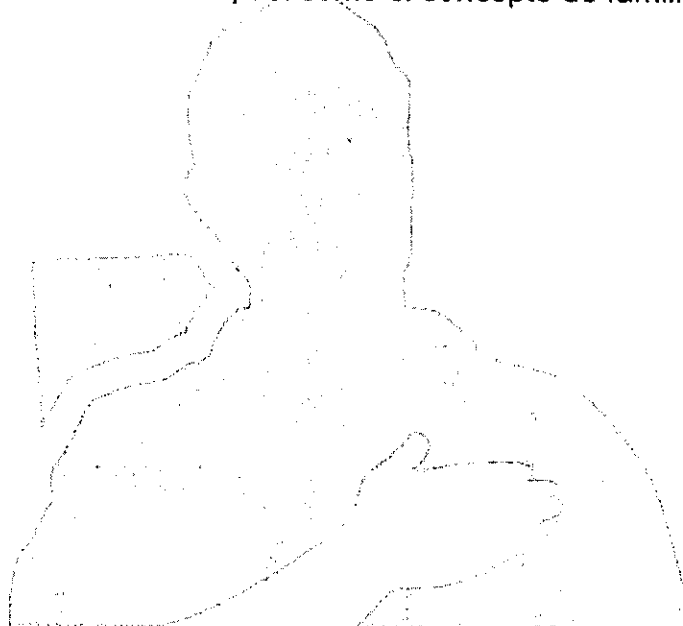
 Oscar Villamizar
Meneses

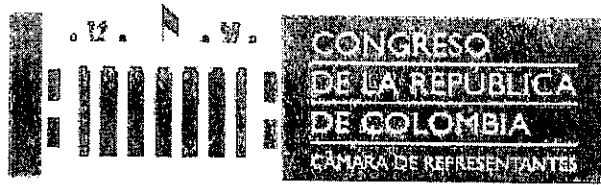
 @oscarvillamiz



JUSTIFICACIÓN

Para efectos de legislar en concordancia con el avance hecho por la corte constitucional respecto de la calidad y el reconocimiento de seres sintientes otorgada a los animales, es necesario evitar seguir categorizándolos como "bienes muebles" y empezar a reconocerlos como lo ha señalado la corte, siendo esto acorde con el objeto del proyecto de ley y su argumentación tanto en la exposición de motivos como en el artículo 2 donde se introduce el vínculo afectivo con el animal y la inclusión en la familia, así como el concepto de familias multiespecie.





Bogotá D.C., 08 de Junio del 2021

Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente
Cámara de Representantes

CONSTANCIA

Con el fin de atender los deberes de los congresistas, especialmente el consagrado en el artículo 286 de la ley 5ta de 1992, dejo constancia de que el **Proyecto de Ley No. 581 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"** podría beneficiar o perjudicar a quienes fueron financiadores de mi campaña.

Atentamente,

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal

Verbo Acta 52

*Recibido
Junio 8 de 2021
10:15 AM*



ANEXADA

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión I
Cámara de Representantes
Ciudad

Aprobada Unánimemente
Acta 52
Juno 09/21

RECIBIDO
Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2021
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 31 Mayo 21
HORA 8:30 am
Firma: J. J. G. R.
Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 7° del Proyecto de Ley No. 498 de 2020 Cámara "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

Artículo 7. ADICIÓNENSE el artículo 38-I a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 38-I. Requisitos para conceder la prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión. Son requisitos para conceder la prestación de servicios de utilidad pública:

1. Que la pena impuesta sea igual o inferior a ocho (8) años o se trate de condenas impuestas por la comisión de los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal.
2. Que la condenada no tenga antecedentes judiciales, esto es, una condena en firme dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del delito, salvo que se trate de delitos culposos o que tengan como pena principal la multa.
3. Que la condenada manifieste su voluntad de vincularse libremente a la pena sustitutiva de prestación de servicios de utilidad pública.
4. Que se demuestren los vínculos familiares de la condenada, demostrando que ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica y socialmente de manera permanente hijos menores, ~~e incapaces~~ **o personas en condición de discapacidad permanente, o cualquier tipo de familiar incapacitado para trabajar**
5. Que la infractora no sea condenada, con ocasión de los mismos hechos, por el delito establecido en el artículo 188-D del Código Penal
6. Que se demuestre que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afectan la manutención del hogar.
7. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

...encia sin autorización previa del funcionario judicial que vigile la
...sentencia;

- b. Reparar, dentro del término que fije el juez, los daños ocasionados con el delito, salvo que se demuestre la insolvencia de la condenada. El pago de la indemnización puede asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima;
- c. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello o en los términos acordados en el plan de servicios;
- d. Cumplir con el plan de servicios acordado con la entidad por medio de la cual prestará los servicios de utilidad pública.
- e. Comprometerse a mantener un rendimiento óptimo con arreglo a los requerimientos de la entidad o institución en la cual prestará los servicios de utilidad pública.

La prestación de esta caución se entenderá también para el cumplimiento de los requisitos adicionales del artículo 38-M del presente Código y se deberá suscribir la correspondiente diligencia de compromiso.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, le corresponderá al Gobierno Nacional reglamentar la materia con el fin de que se suscriban convenios entre la Nación y el Distrito o los municipios para el cumplimiento de los servicios de utilidad pública en entidades del Estado"

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

El proyecto reconoce que se ha evidenciado en varios estudios que de las 8.907 mujeres privadas de la libertad en los centros penitenciarios a cargo del Inpec, el 45% se encuentra recluido por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes y que estas mujeres hacen parte de los eslabones más débiles de la organización criminal y su actuar es no violento (Ministerio de Justicia, 2017) Con este proyecto el legislador aplica el principio de necesidad de la pena establecido en el art. 3 del Código Penal colombiano.

Ahora bien, con el ánimo de que este proyecto sea una realidad, es importante que el legislador incluya a mujeres cabeza de familia que tengan a su cargo no solo hijos o hijas menores de edad o personas con discapacidad sino cualquier tipo de familiar incapacitado para trabajar, por ejemplo, adultos mayores (padre o madre) o personas menores de edad (nietos, nietas), tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 del 2018.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100 | Ext. 3285

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68. Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Méndez Hernández 📷 @jorgemendezescambioradical



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Aprobada
Aprobada Unánimemente
Acta 52
Junio 2017

Julian Peinado Ramirez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 498 de 2020 Cámara - No. 093 de 2019 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7. ADICIÓNENSE el artículo 38-I a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 38-I. Requisitos para conceder la prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión. Son requisitos para conceder la prestación de servicios de utilidad pública:

1. Que la pena impuesta sea igual o inferior a ocho (8) años o se trate de condenas impuestas por la comisión de los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal.
2. Que la condenada no tenga antecedentes judiciales, esto es, una condena en firme dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del delito, salvo que se trate de delitos culposos, e que tengan como pena principal la multa o que sea por los mismos delitos del numeral anterior.
3. Que la condenada manifieste su voluntad de vincularse libremente a la pena sustitutiva de prestación de servicios de utilidad pública.
4. Que se demuestren los vínculos familiares de la condenada, demostrando que ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica y socialmente de manera permanente hijos menores o incapaces.
5. Que la infractora no sea condenada, con ocasión de los mismos hechos, por el delito establecido en el artículo 188-D del Código Penal
6. Que se demuestre que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afectan la manutención del hogar.
7. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a. No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial que vigile la ejecución de la sentencia;





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

b. Reparar, dentro del término que fije el juez, los daños ocasionados con el delito, salvo que se demuestre la insolvencia de la condenada. El pago de la indemnización puede asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima;

c. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello o en los términos acordados en el plan de servicios;

d. Cumplir con el plan de servicios acordado con la entidad por medio de la cual prestará los servicios de utilidad pública.

e. Comprometerse a mantener un rendimiento óptimo con arreglo a los requerimientos de la entidad o institución en la cual prestará los servicios de utilidad pública.

La prestación de esta caución se entenderá también para el cumplimiento de los requisitos adicionales del artículo 38-M del presente Código y se deberá suscribir la correspondiente diligencia de compromiso.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, le corresponderá al Gobierno Nacional reglamentar la materia con el fin de que se suscriban convenios entre la Nación y el Distrito o los municipios para el cumplimiento de los servicios de utilidad pública en entidades del Estado".

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 498 de 2020 Cámara - No. 093 de 2019 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8o. ADICIÓNENSE el artículo 38-J a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 38-J. Ejecución de la medida de prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión. En el momento de la individualización de la pena, la condenada o su defensor presentará ante el juez de conocimiento un plan de ejecución del servicio de utilidad pública o cuando ella haya sido aceptada por alguna de las entidades que para tal efecto tengan convenios con el Ministerio de Justicia y del Derecho, descritas en el artículo 38H de la presente ley; se determinará el lugar, horario y plan de cumplimiento del servicio de utilidad pública. Lo anterior, será aprobado por el juez de conocimiento en la sentencia y ordenará a la condenada iniciar su ejecución.

Cuando la condenada voluntariamente solicita la sustitución de la pena de prisión por la de prestación de servicios de utilidad pública, sin presentar un plan de servicios, el juez de conocimiento al momento de dictar sentencia podrá concederla, imponiendo el número de horas que deberá cumplir, y le ordenará presentarse ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que elabore el plan de servicios

Corresponderá al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con base en el listado de oportunidades de utilidad pública, definir conjuntamente con la condenada el lugar, horario y el plan de cumplimiento del servicio, de manera que no interfiera con su jornada laboral o educativa. La condenada contará con quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria de la sentencia, para presentarse ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de



AVANZADA
Aprobada
Unanimidad
Acto 52
Junio 09/15



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Seguridad, y definir el plan de servicios, atendiendo al lugar más cercano a su domicilio o a sus vínculos sociales y familiares.

Una vez determinado el plan de servicios por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la condenada deberá iniciar el servicio de manera inmediata, sin que en ningún evento supere los cinco (5) días hábiles siguientes, a menos que se comprueben causas de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso no podrán superar los quince (15) días hábiles.

Si la condenada no iniciare la prestación del servicio de utilidad pública en los términos antes señalados, se revocará la sustitución y deberá cumplir la pena de prisión impuesta, **excepto en los casos en que no haya iniciado para situaciones ajenas a su voluntad**".

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

AVANZADA
Aprobados
Unanimidad
Acta 52
Junio 09/17

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 498 de 2020 Cámara - No. 093 de 2019 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9o. ADICIÓNENSE el artículo 38-K a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 38-K. Sustitución de la ejecución de la pena de prisión por la prestación de servicio de utilidad pública. La condenada que se encuentre privada de la libertad al momento de la promulgación de la presente ley, podrá solicitar ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la sustitución de la pena de prisión que tenga pendiente de cumplir por la de prestación de servicio de utilidad pública.

El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuando se cumplan los requisitos del artículo 38-I, ~~podrá sustituir~~ sustituirá la pena de prisión que reste por cumplir o hasta el cumplimiento de la libertad condicional por la de la prestación de servicio de utilidad pública, descontando el tiempo que lleve de cumplimiento de la pena e imponiendo el número de horas correspondiente, atendiendo a los criterios contemplados en el artículo 38-H de este Código."

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Aprobada
Junio 29/17

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 498 de 2020 Cámara - No. 093 de 2019 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18o. Reglamentación de la prestación de servicios de utilidad pública. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la prestación de los servicios de utilidad pública prevista en el artículo 38-H de la Ley 599 de 2000, dentro de un plazo no mayor a los seis (6) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Así mismo, deberá diseñar mecanismos para dar a conocer la presente ley a sus potenciales beneficiarias.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

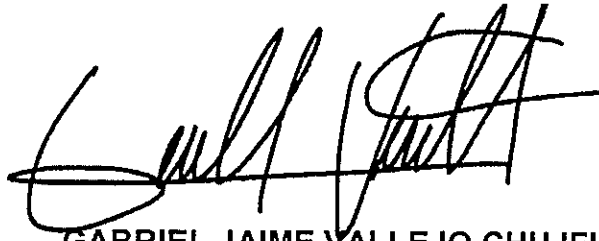


AVALADA
Aprobado
Acta 52
Junio 29/20

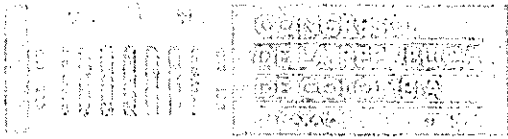
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el título del Proyecto de Ley 093 de 2019 Senado / 498 de 2020 Cámara "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

"Por medio del la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

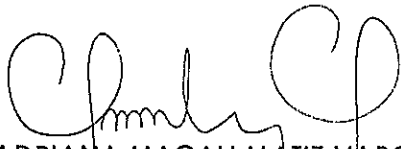
PROYECTO DE LEY 498 DE 2021 CÁMARA, "La presente ley tiene como objeto adoptar acciones afirmativas para las mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria".

Modifíquese el numeral 5 del artículo 7 del Proyecto de ley No. 498 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 7. ADICIÓNESE el artículo 38-I a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

(...)

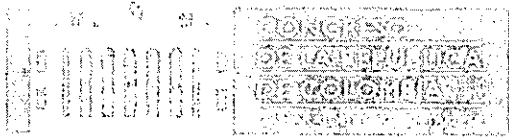
5. ~~Que la infractora no sea condenada, con ocasión de los mismos hechos, Que la conducta atribuida a la condenada no tipifique el delito establecido en el artículo 188-D del Código Penal.~~


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

*Arstaneis
Acta 52
Juno 09/21*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 498 DE 2021 CÁMARA, "La presente ley tiene como objeto adoptar acciones afirmativas para las mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria".

Modifíquese el inciso segundo del artículo 9 del Proyecto de ley No. 498 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 9o. ADICIÓNENSE el artículo 38-K a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

(...)

El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuando se cumplan los requisitos del artículo 38-I, podrá sustituir la pena de prisión que reste por cumplir ~~e hasta el cumplimiento de la libertad condicional~~ por la de la prestación de servicio de utilidad pública, descontando el tiempo que lleve de cumplimiento de la pena e imponiendo el número de horas correspondiente, atendiendo a los criterios contemplados en el artículo 38-H de este Código."

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

*Constancia
Acta 52
Juno 09/21*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

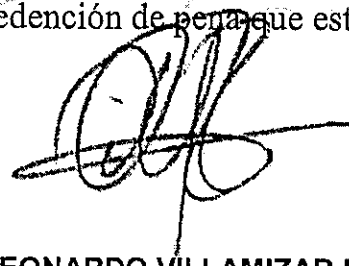
*Acta 52
Constancia
Junio 09/21*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 14 del Proyecto de ley 498 de 2020 Cámara 093/19 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 14o. Las mujeres y hombres que se encuentren reclusas en establecimientos carcelarios podrán participar en los planes, programas y proyectos de voluntariado que adelanten entidades sin ánimo de lucro en estos, y que desarrollen actividades de interés general, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 720 de 2001 o la norma que la modifique o adicione. Quienes hagan parte del voluntariado podrán redimir la pena de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Justicia y del Derecho, sin perjuicio de las demás posibilidades de redención de pena que establezca la ley.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Acta 52
Asistencia
Junio 09/21*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 16 del Proyecto de ley 498 de 2020 Cámara 093/19 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

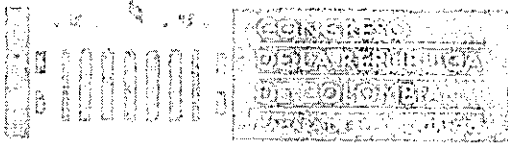
Artículo 16o. Prevención. El Gobierno Nacional promoverá medidas de prevención de los delitos del tráfico de estupefacientes y otras infracciones que trata el Capítulo II del Título XIII del Código Penal, para las mujeres y hombres cabeza de familia al interior de los establecimientos educativos y lugares de trabajo.

Igualmente gestionará la articulación con los diferentes programas de ayuda y protección a la mujer y hombre de las diferentes Entidades del Gobierno, para que las mujeres y hombres objeto del beneficio establecido en esta Ley puedan efectivamente ser resocializadas y encontrar alternativas diferentes al delito.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 498 DE 2021 CÁMARA, "La presente ley tiene como objeto adoptar acciones afirmativas para las mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria".

Modifíquese artículo 19 del Proyecto de ley No. 498 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 19o. ADICIÓNASE un párrafo al artículo 68-A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 3o. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las mujeres cabeza de familia condenadas por conductas cuya pena impuesta sea igual o inferior a ocho (8) años y por los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 de este Código, además y del concierto para delinquir relacionado con ellos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y se demuestre que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad y necesidades de manutención del hogar."


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

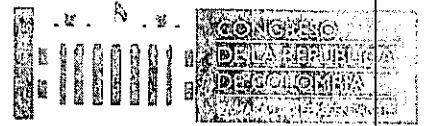
*Constantino
Acta 52
Jenio 09/21*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Conferencia
Acta 52
Junio 09/21*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del Proyecto de ley 498 de 2020 Cámara 093/19 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

TITULO "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres y hombres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"

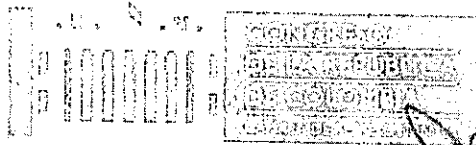
Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com






*Costa Rica
Leida
Acta 52
Junio 09/21*


Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al "Proyecto de ley no. 498 de 2020 Cámara y 093 de 2019 Senado, "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera.

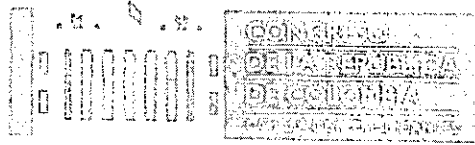
Artículo Nuevo. Recurrencia. Se considerará recurrente todo aquel que incurra en reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia por cuales haya sido sancionado conforme a la Ley 1801 de 2016, en los dos años anteriores a la comisión de la infracción.

Cordialmente,


Erwin Arias Betancur
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 25/Mayo/21
HORA 5:54 p.m.

FIRMA

Vallejo.




Constancia
Leído
Acta 52
Junio 09/21

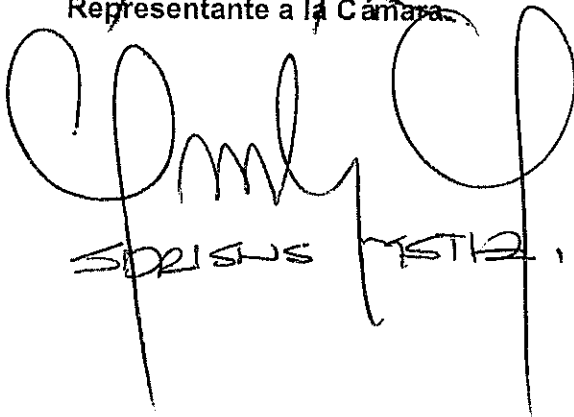
Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al "Proyecto de ley no. 498 de 2020 Cámara y 093 de 2019 Senado, "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera.

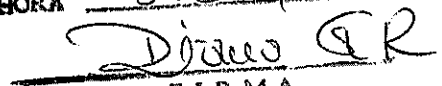
Artículo Nuevo. Registro Nacional de Recurrentes. La Policía Nacional llevará un Registro Nacional de Recurrentes que incluirá la identificación de la persona recurrente, el tipo de comportamiento reiterado y contrario a la convivencia, el número de veces que haya recurrido en dicho comportamiento, las medidas correctivas impuestas y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

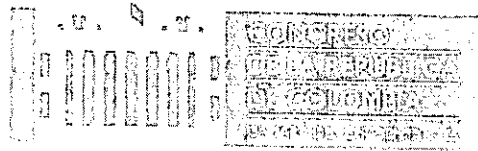
Cordialmente,


Erwin Arias Betancur
Representante a la Cámara


SPRISUS RISTIZ

Vallejo

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 25/abril/21
HORA 5:54 p.m.

FIRMA



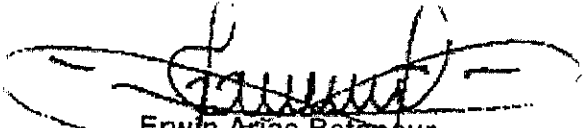
*Erwin Arias Betancur
Feida
Acta 52
Juno 09/17*

Proposición

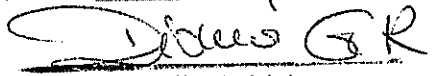
Adiciónese un artículo nuevo al "Proyecto de ley no. 498 de 2020 Cámara y 093 de 2019 Senado, "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera.

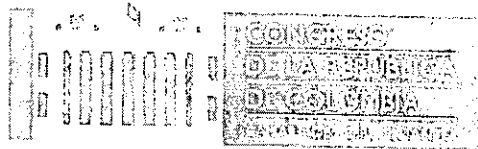
Artículo Nuevo. Recurrencia en los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en los numerales 1°, 6° y 7° del artículo 27 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 180 y 212 del Código Nacional de Policía y Convivencia, cuando la Policía Nacional verifique que hay recurrencia en los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en los numerales 1°, 6° y 7° del Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 y por los cuales ya se había impuesto una sanción con anterioridad, reseñará biométricamente al infractor y sus datos serán depositados en el Registro Nacional de Recurrentes.

Cordialmente,


Erwin Arias Betancur
Representante a la Cámara.

Vallejo

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 25/ mayo /21
HORA 5:54 p.m

FIRMA



Proposición

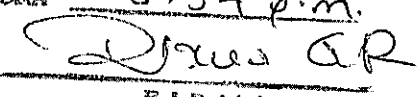
Bastante Juicio
Acta 52
Juno 09/21

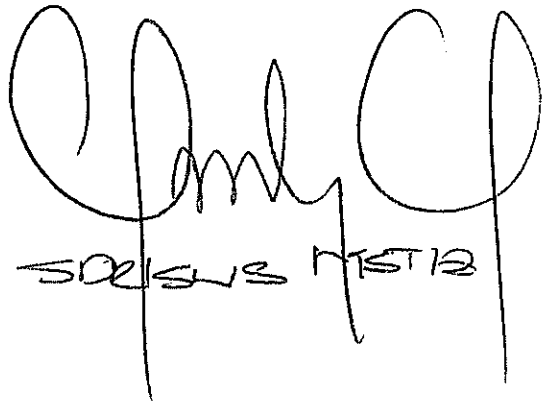
Adiciónese un artículo nuevo al "Proyecto de ley no. 498 de 2020 Cámara y 093 de 2019 Senado, "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera.

Artículo Nuevo. Deber de consulta de los Registros. Antes de adoptar sus decisiones, los fiscales de conocimiento, los jueces de control de garantías y los jueces de ejecución de penas deberán consultar el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Registro Nacional de Recurrentes.

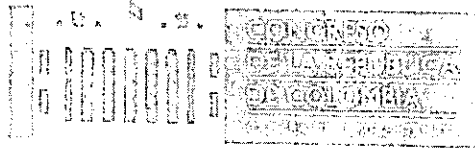
Cordialmente,


Erwin Arias Betancur
Representante a la Cámara.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 25/Mayo/21
HORA 5:54 p.m.

FIRMA


SORISUS NISTIS

Vallejo



Proposición

Casenero
Leider
Acta 52
Junio 09/21

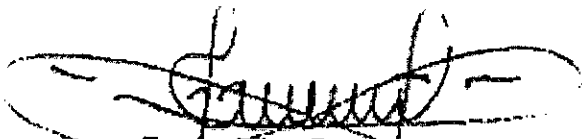
Adiciónese un artículo nuevo al "Proyecto de ley no. 498 de 2020 Cámara y 093 de 2019 Senado, "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera.

Artículo Nuevo. Adiciónese un numeral al artículo 310 de la Ley 904 de 2004 modificado por el artículo 3 de la Ley 1760 de 2015., el cual quedará así

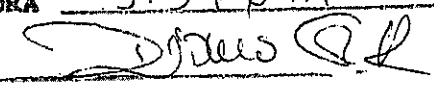
ARTÍCULO 310. PELIGRO PARA LA COMUNIDAD. Para estimar si la libertad del imputado representa un peligro futuro para la seguridad de la comunidad, además de la gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible, el juez deberá valorar las siguientes circunstancias:

1. La continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales.
2. El número de delitos que se le imputan y la naturaleza de los mismos.
3. El hecho de estar disfrutando un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional.
4. La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional.
5. Cuando se utilicen armas de fuego o armas blancas.
6. Cuando el punible sea por abuso sexual con menor de 14 años.
7. Cuando hagan parte o pertenezcan a un grupo de delincuencia organizada.

8. Cuando el imputado aparezca en el Registro Nacional de Recurrentes por los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en los numerales 1º, 6º y 7º del Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.


Erwin Arias Betancur
Representante a la Cámara

Vallejo

RECIBO
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 25 Mayo 21
HORA 5:54 p.m.

FIRMA

Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Acta 52
Bastanero
Junio 09/21*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de ley 498 de 2020 Cámara 093/19 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

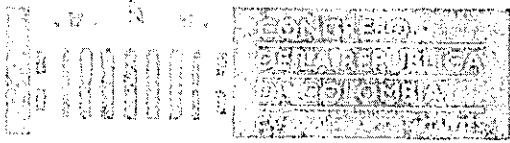
Artículo 1o. Objeto.

La presente ley tiene como objeto adoptar acciones afirmativas para las mujeres y hombres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 750 de 2002, en el numeral 5 del Artículo 314 de la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes que le sean aplicables.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 498 DE 2021 CÁMARA, "La presente ley tiene como objeto adoptar acciones afirmativas para las mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria".

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley No. 498 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 2º. Alcance. Las mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal y aquellos cuya pena impuesta sea igual o inferior a ocho (8) años de prisión, en los cuales se demuestre por cualquier medio de prueba que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, podrán obtener como medida sustitutiva de la pena de prisión, de oficio o a petición de parte, el servicio de utilidad pública.

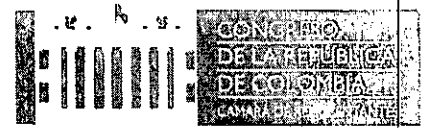
La medida sustitutiva de la pena de prisión prevista en la presente ley no se aplicará cuando haya condena en firme por otro delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del nuevo acto punible o exista concurso con otras conductas punibles distintas a las aquí señaladas respecto de las cuales no proceda la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

Constancio
Acta 52
Junio 09/21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8- 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Acta 52
Constancia
Junio 09/21*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de ley 498 de 2020 Cámara 093/19 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 3o. MODIFIQUESE el artículo 36 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 36. Penas sustitutivas. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa.

La prestación de servicios de utilidad pública para mujeres y hombres cabeza de familia será sustitutiva de la pena de prisión, de conformidad con los parámetros previstos en la presente ley”

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Acta 52
Comisiones
Junio 09/21*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de ley 498 de 2020 Cámara 093/19 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 4º. ADICIONESE un párrafo nuevo al artículo 1º de la Ley 750 de 2002, en los siguientes términos:

Artículo 1º. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer y hombres cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad permanente.

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.

-Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander



-Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.

-Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.

-Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello.

Permitir la entrada a la residencia, a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del INPEC.

El seguimiento y control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez, autoridad competente o tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia con apoyo en el INPEC, organismo que adoptará entre otros un sistema de visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo.

Parágrafo. Las mujeres y hombres cabeza de familia condenadas por los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal, en los cuales se demuestre que la comisión del

delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, podrán obtener medida sustitutiva de la pena de prisión.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander

Partido Centro Democrático

Junio 2021

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com





Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Acta 52
Constitucionales
Junio 09/21*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de ley 498 de 2020 Cámara 093/19 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 2º. Alcance. Las mujeres y hombres cabeza de familia condenadas por los delitos establecidos en los artículos 239, 375, 376 y 377 y aquellos cuya pena impuesta sea igual o inferior a seis (6) años de prisión, en los cuales se demuestre por cualquier medio de prueba que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, podrán obtener como medida sustitutiva de la pena de prisión, el servicio de utilidad pública.

En los casos de mujeres y hombres cabeza de familia condenadas por hurto en concurrencia con los agravantes o calificaciones establecidas en los artículos 240 y 241 del CP en los que el juez establezca que por sus antecedentes personales, sociales y familiares no es necesaria la ejecución de la pena en establecimiento de reclusión, este podrá otorgar, discrecionalmente, la pena sustitutiva de servicio de utilidad pública.

La suspensión de la ejecución de la pena prevista en la presente ley no se aplicará cuando haya condena en firme por otro delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del nuevo acto punible o exista concurso con conductas punibles distintas a las aquí señaladas.



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



El servicio de utilidad pública como medida sustitutiva de la pena de prisión se podrá otorgar a las mujeres y hombres cabeza de familia de acuerdo a los requisitos de la presente ley, en los casos de condenas por el delito de concierto para delinquir (artículo 340 del C.P.), cuando el concierto esté relacionado con los delitos de los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 de este Código.

El beneficio de disminución punitiva consagrado en el artículo 56 de la Ley 599 de 2000 no afectará la obtención de la medida sustitutiva consagrada en la presente ley

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021



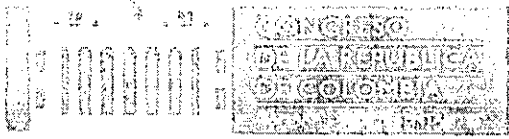
Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar

Oscar Villamizar
Meneses

@oscarvillamiz



PROPOSICIÓN

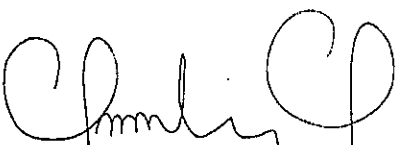
PROYECTO DE LEY 498 DE 2021 CÁMARA, "Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer" – Ley "ni una más"

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley No. 498 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4º. ADICIONESE un párrafo nuevo al artículo 1º de la Ley 750 de 2002, en los siguientes términos:

(...)

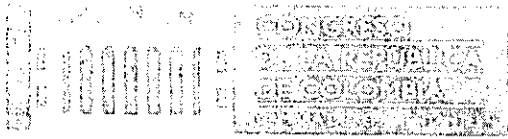
La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, violencia intrafamiliar, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

Constancia
Acta 52
Junio 09/21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 498 DE 2021 CÁMARA, "La presente ley tiene como objeto adoptar acciones afirmativas para las mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria".

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley No. 498 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4º. ADICIONESE un párrafo nuevo al artículo 1º de la Ley 750 de 2002, en los siguientes términos:

Artículo 1º. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora **condenada** sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora **condenada** permita a la autoridad judicial competente determinar que no ~~elegerá~~ **pondrá** en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad permanente.

(...)

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

Costancio
Juno 09/20
Acta 52

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

COMISIÓN I DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

FECHA 31 Mayo / 21

HORA 8:30 am.

Jorge R
FIRMA

Asunto: **Proposición de modificación**

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión I
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley No. 498 de 2020 Cámara "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"

*Constancio
Junio Acha 09/1/21*

El cual quedará así:

Artículo 4º. ADICIONESE un párrafo nuevo al artículo 1º de la Ley 750 de 2002, en los siguientes términos:

"Artículo 1º. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo **como hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad ~~hijos con incapacidad permanente, o cualquier tipo de familiar incapacitado para trabajar~~**

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.

- Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.
- Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.
- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello.

Permitir la entrada a la residencia, a los efectos de la vigilancia del cumplimiento de la pena.

... por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena
... reglamentación del INPEC.

El seguimiento y control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez, autoridad competente o tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia con apoyo en el INPEC, organismo que adoptará entre otros un sistema de visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo.

Parágrafo. Las mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 Código Penal, en los cuales se demuestre que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, podrán obtener el servicio de utilidad pública como medida sustitutiva de la pena de prisión

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

El proyecto reconoce que se ha evidenciado en varios estudios que de las 8.907 mujeres privadas de la libertad en los centros penitenciarios a cargo del Inpec, el 45% se encuentra recluido por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes y que estas mujeres hacen parte de los eslabones más débiles de la organización criminal y su actuar es no violento (Ministerio de Justicia, 2017) Con este proyecto el legislador aplica el principio de necesidad de la pena establecido en el art. 3 del Código Penal colombiano.

Ahora bien, con el ánimo de que este proyecto sea una realidad, es importante que el legislador incluya a mujeres cabeza de familia que tengan a su cargo no solo hijos o hijas menores de edad o personas con discapacidad sino cualquier tipo de familiar incapacitado para trabajar, por ejemplo, adultos mayores (padre o madre) o personas menores de edad (nietos, nietas), tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 del 2018.

Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

Acta 52
Constitucionales
Junio 09/21

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de ley 498 de 2020 Cámara 093/19 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

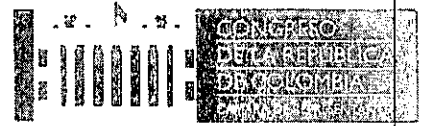
Artículo 5º. ADICIÓNENSE el artículo 38-H a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 38-H. Prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión. La prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión para mujeres **y hombres** cabeza de familia consistirá en el servicio no remunerado que, en libertad, ha de prestar las mujeres **y hombres** condenadas, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública en el lugar de su residencia.

El juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, según el caso, previo consentimiento de la condenada, podrá sustituir la pena de prisión por la de prestación de servicios de utilidad pública durante la cantidad de horas que determine al momento de dictar la sentencia, o en cualquier momento dentro de la ejecución de la misma. Para la dosificación del número de horas que deberá prestar la condenada, el juez deberá atender a los siguientes criterios:

1. La condenada deberá trabajar un total de cinco (5) horas de prestación de servicios de utilidad pública por cada semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente de cumplir.

~~2. La jornada de prestación de servicios de utilidad pública no podrá ser superior a ocho (8) horas diarias.~~



3. La prestación del servicio de utilidad pública se deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) horas y un máximo de veinte (20) horas semanales.
4. La prestación del servicio de utilidad pública no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la condenada.
5. La prestación del servicio de utilidad pública deberá realizarse en el lugar de domicilio del núcleo familiar de las personas que están a cargo de la mujer y hombre cabeza de hogar.

El Ministerio de Justicia realizará convenios con las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, y elaborará un listado de entidades y oportunidades de servicios de utilidad pública habilitados para la ejecución de esta pena sustitutiva. Este listado lo remitirá trimestralmente al INPEC y al Consejo Superior de la Judicatura, o a quien haga sus veces, y por intermedio de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a los juzgados de conocimiento y de ejecución de penas y de medidas de seguridad.

Las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales que se encuentren en capacidad de recibir a las personas condenadas para el cumplimiento de la prestación de servicios de utilidad pública, solicitarán al Ministerio de Justicia su inclusión en el listado. En caso de que en el domicilio de la condenada no existan organizaciones incluidas en el listado, será responsabilidad de la máxima autoridad administrativa del ente territorial de la zona en que se encuentre suministrar un servicio de utilidad pública para el cumplimiento del sustituto.

El juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá complementar la imposición de prestación de servicios de utilidad pública con el cumplimiento de otros requisitos adicionales, de conformidad con el artículo 38-M del presente Código.



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander



Parágrafo. Para los efectos de este artículo, se entenderán como servicios de utilidad pública los que la condenada realice en beneficio de la sociedad, las cuales podrán consistir en labores de recuperación o mejoramiento del espacio público; apoyo o asistencia a las víctimas siempre que éstas lo acepten; asistencia a comunidades vulnerables; realización de actividades de carácter educativo en materia cultural, vial, ambiental, y otras similares que permitan el restablecimiento del tejido social afectado por el delito”.

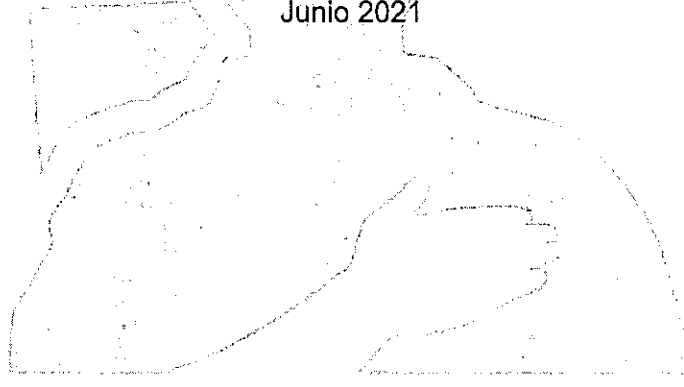
Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander

Partido Centro Democrático

Junio 2021



Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar

Oscar Villamizar
Meneses

@oscarvillamiz



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá D.C,

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes de la República
Ciudad

Constancia
Acto 52
Junio 09/21

Asunto: Proposición de adición.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Adición al artículo 5 relacionada con **PROYECTO DE LEY 093 DE 2019 SENADO / 498 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES AFIRMATIVAS PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA, SE MODIFICA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL, LA LEY 750 DE 2002 Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Adición del artículo 5, el cual quedara así:

Artículo 5º. ADICIÓNENSE el artículo 38-H a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 38-H. Prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión. La prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión para mujeres cabeza de familia consistirá en el servicio no remunerado **CON FINES COMUNITARIOS** que, en libertad, ha de prestar las mujeres condenadas, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública en el lugar de su residencia.

El juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, según el caso, previo consentimiento de la condenada, podrá sustituir la pena de prisión por la de prestación de servicios de utilidad pública durante la cantidad de horas que determine al momento de dictar la sentencia, o en cualquier momento dentro de la ejecución de la misma. Para la dosificación del número de horas que deberá prestar la condenada, el juez deberá atender a los siguientes criterios:

1. La condenada deberá trabajar un total de cinco (5) horas de prestación de servicios de utilidad pública por cada semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente de cumplir.
2. La jornada de prestación de servicios de utilidad pública no podrá ser superior a ocho (8) horas diarias.
3. La prestación del servicio de utilidad pública se deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) horas y un máximo de veinte (20) horas semanales.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

4. La prestación del servicio de utilidad pública no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la condenada.
5. La prestación del servicio de utilidad pública deberá realizarse en el lugar de domicilio del núcleo familiar de las personas que están a cargo de la mujer cabeza de hogar.

El Ministerio de Justicia realizará convenios con las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, y elaborará un listado de entidades y oportunidades de servicios de utilidad pública habilitados para la ejecución de esta pena sustitutiva. Este listado lo remitirá trimestralmente al INPEC y al Consejo Superior de la Judicatura, o a quien haga sus veces, y por intermedio de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a los juzgados de conocimiento y de ejecución de penas y de medidas de seguridad.

Las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales que se encuentren en capacidad de recibir a las personas condenadas para el cumplimiento de la prestación de servicios de utilidad pública, solicitarán al Ministerio de Justicia su inclusión en el listado. En caso de que en el domicilio de la condenada no existan organizaciones incluidas en el listado, será responsabilidad de la máxima autoridad administrativa del ente territorial de la zona en que se encuentre suministrar un servicio de utilidad pública para el cumplimiento del sustituto.

El juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá complementar la imposición de prestación de servicios de utilidad pública con el cumplimiento de otros requisitos adicionales, de conformidad con el artículo 38-M del presente Código.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, se entenderán como servicios de utilidad pública los que la condenada realice en beneficio de la sociedad, las cuales podrán consistir en labores de recuperación o mejoramiento del espacio público; apoyo o asistencia a las víctimas siempre que estas lo acepten; asistencia a comunidades vulnerables; realización de actividades de carácter educativo en materia cultural, vial, ambiental, y otras similares que permitan el restablecimiento del tejido social afectado por el delito”.

Atentamente,

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Acta 52
Constitucionales
Junio 09/21*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de ley 498 de 2020 Cámara 093/19 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 7. ADICIÓNASE el artículo 38-I a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 38-I. Requisitos para conceder la prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión. Son requisitos para conceder la prestación de servicios de utilidad pública:

1. Que la pena impuesta sea igual o inferior a seis (6) años o se trate de condenas impuestas por la comisión de los delitos establecidos en los artículos 239, 375, 376 y 377 del Código Penal.
2. En los casos de mujeres y hombres cabeza de familia condenadas por hurto en concurrencia con los agravantes o calificaciones establecidas en los artículos 240 y 241 del CP en los que el juez establezca que por sus antecedentes personales, sociales y familiares no es necesaria la ejecución de la pena en establecimiento de reclusión, este podrá otorgar, discrecionalmente, la pena sustitutiva de servicio de utilidad pública.
3. Que la condenada no tenga antecedentes judiciales, esto es, una condena en firme dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del delito, salvo que se trate de delitos culposos o que tengan como pena principal la multa.



4. Que el juez, atendiendo a la naturaleza o gravedad de la conducta, la personalidad de la condenada y su comportamiento anterior y posterior a la comisión del delito, pueda inferir razonadamente que no existe necesidad de ejecutar o continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad.
5. Que la condenada manifieste su voluntad de vincularse libremente a la pena sustitutiva de prestación de servicios de utilidad pública.
6. Que se demuestren por cualquier medio probatorio los vínculos familiares de la condenada, demostrando que ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica y socialmente de manera permanente hijos menores o incapaces.
7. Que la infractora no haya involucrado a sus hijos en actividades delictivas, incluido el delito por el cual fue condenada.
8. Que se demuestre por cualquier medio probatorio que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afectan la manutención del hogar.
9. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a. No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial que vigile la ejecución de la sentencia;
 - b. Reparar, dentro del término que fije el juez, los daños ocasionados con el delito, salvo que se demuestre la insolvencia de la condenada. El pago de la indemnización puede asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima;
 - c. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello o en los términos acordados en el plan de servicios;
 - d. Cumplir con el plan de servicios acordado con la entidad por medio de la cual prestará los servicios de utilidad pública.
 - e. Comprometerse a mantener un rendimiento óptimo con arreglo a los requerimientos de la entidad o institución en la cual prestará los servicios de utilidad pública.
 - f. Comparecer semanal y personalmente ante el CAI o cuadrante más cercano al lugar de residencia de la condenada, para que reporte los avances en la prestación del servicio de utilidad pública. Además, se presentará al cuadrante o CAI más cercano del lugar donde prestará el servicio de utilidad pública cada mes.



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

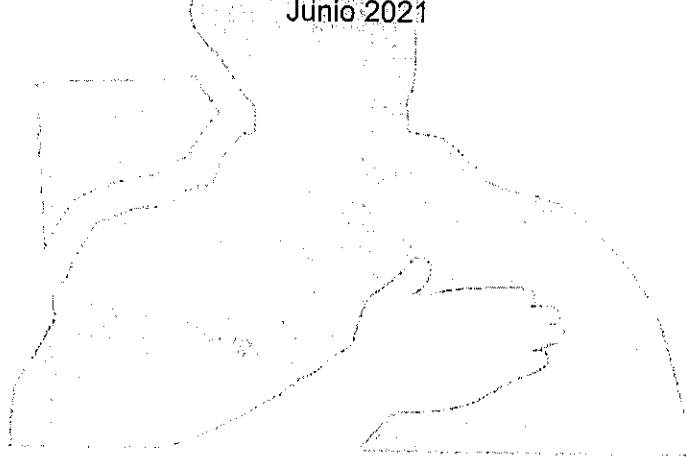


La prestación de esta caución se entenderá también para el cumplimiento de los requisitos adicionales del artículo 38-M del presente Código y se deberá suscribir la correspondiente diligencia de compromiso.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, le corresponderá al Gobierno Nacional reglamentar la materia con el fin de que se suscriban convenios entre la Nación y el Distrito o los municipios para el cumplimiento de los servicios de utilidad pública en entidades del Estado”.


Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021




Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

 @oscarvillamizar

 Oscar Villamizar
Meneses

 @oscarvillamiz



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

*Costancia
Acta 52
Junio 09/21*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 6 del Proyecto de ley 498 de 2020 Cámara 093/19 Senado "Por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la ley 750 de 2002 y el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 6o. Política pública de Empleabilidad, Formación y Capacitación.

El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán en el término de dos (2) años una Política Pública de empleabilidad, formación y capacitación para el emprendimiento, conducente a garantizar una ruta de empleo, emprendimiento y de educación al interior de los establecimientos carcelarios para las mujeres y hombres cabeza de familia. Esta política deberá servir para mejorar la formación y capacitación laboral al interior de los establecimientos de reclusión de forma al que se ajuste con las necesidades actuales en el mercado laboral.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021



Bogotá D.C., junio de 2021

Doctor
ALFREDO DELUQUE
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

*Aprobada en comisión
Acta 52
Junio 09/21*

*Recibido
9-VI-2021
10:46 am*

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 592 de 2021 Cámara – No. 159 de 2019 Senado “Por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

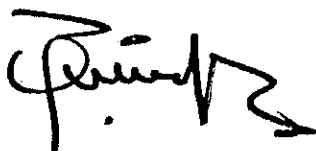
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley, el cual quedaría de la siguiente forma:

Artículo 3º. Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales, municipales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios. El Alcalde ~~o el Personero~~ Municipal expedirán acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:

- a. Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.
- b. Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.
- c. Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.

Parágrafo. El alcalde ~~o el personero~~ municipal deberán publicar el proyecto de acto administrativo al que se refiere el presente artículo, en las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que las personas que se reputen dueñas del bien puedan oponerse. Si pasado este término no se presentan oposiciones radicadas ante la entidad se entenderá acreditado este requisito y se procederá a expedir el acto administrativo respectivo.

Cordialmente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Bogotá, D. C., 08 de junio de 2021

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de artículo nuevo**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de creación de un artículo nuevo al proyecto de ley número 592 de 2021 Cámara "Por la cual se modifica el artículo 48 de la ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo nuevo. Sin perjuicio de lo desarrollado en la presente Ley, el Alcalde o Personero Municipal iniciarán los trámites pertinentes para resolver la situación jurídica del inmueble, con el fin de adquirir el dominio del mismo.

Adiciónese este artículo.

Atentamente,

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 08/06/21

HORA 8:25 am.

Jorge Méndez Hernández
FIRMA

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

*Instancia
Acta 52
Junio 09/21*

Motivación

La posesión no es un derecho real que otorgue dominio por si mismo de los bienes inmuebles, por ello esta medida creada por el proyecto de Ley debe estar acompañada del deber de diligencia de los alcaldes y personeros para que doten de seguridad jurídica frente a los inmuebles en que se invierten recursos públicos, y no sea posible que un tercero con un derecho oponible a la posesión, como lo es el dominio, pueda hacer valer su derecho y se pierda la inversión de recursos que ahora mismo son limitados y necesarios.



Aprobado No

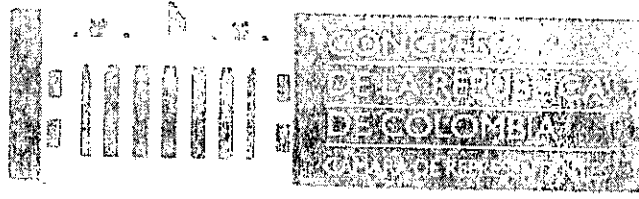
LISTADO DE VOTACION

P.L. 039/20 Cámara

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022									
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X							
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X	X						
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X	X						
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X	X						
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X	X						
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X							
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X							
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X							
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X							
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X	X						
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X							
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE				X				
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X	X						
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X	X						
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X							
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL				X				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X							
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL				X				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR				X				
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL				X				
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO				X				
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR				X				
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL				X				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X	X						
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X	X						
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X							
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA				X				
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X							
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO				X				
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL				X				
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO				X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X	X						
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X	X						
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X	X						
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X							
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X							
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR				X				
TOTAL		23	5						

FECHA Junio 09/21
 ACTA No. 52

28



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Aprobada
Acta 52
Junio 09/20
S3=23
NO=35

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo al **Proyecto de Ley No 039 de 2020 Cámara** "Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 "Por la cual se expide el Código Nacional de Extinción de Dominio" modificada por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, el cual quedará así:

"Párrafo Transitorio: A partir del momento en que las autoridades competentes declaren la extinción de dominio de las acciones tipo C correspondientes al 82.16% en la Sociedad Triple A E.S.P., estas serán transferidas a título gratuito al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

A esta transferencia no se imputarán a los porcentajes específicos de destinación contemplados en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 o de las que modifiquen o complementen."

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy